



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 12 ABR 2021

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N°

789

VISTOS:

- 1.- La Licitación Pública denominada "Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón", BIP N°30487144-0", ID N° 2597-32-LR20.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 384, de fecha 17 de febrero de 2021, por medio del cual se adjudica la propuesta pública "Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón", a la empresa Elecnor Chile S.A. Rut N° 96.791.730-3.
- 3.- Los reclamos presentados en el portal de mercado público con fecha 23 y 24 de febrero de 2021.
- 4.- La Carta de fecha 25 de febrero de 2021, de la empresa Elecnor Chile S.A, en la cual solicitan desestimar el reclamo interpuesto a través del portal de Mercado Público de la empresa Importadora y Exportadora Clever Limitada.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 584, de fecha 16 de marzo de 2021, el cual inicia procedimiento de Invalidación, respecto del Decreto Alcaldicio N°384, de fecha 17 de febrero de 2021, por medio de cual se adjudica la propuesta pública "Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón", BIP N°30487144-0", ID N° 2597-32-LR20, a la empresa Elecnor S.A.
- 6.- La Carta de fecha 18 de marzo de 2021, de la empresa SECE Chile, donde señalan que su intención y reclamo no fue dejar sin efecto el proceso licitatorio sino retrotraer el proceso a la etapa de "evaluación de ofertas", con el objeto que la oferta presentada por ellos pueda ser incorporada en la evaluación.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por medio del Decreto Alcaldicio N°384, de fecha 17 de febrero de 2021, la I. Municipalidad de Concón adjudicó la propuesta pública denominada "Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón", BIP N°30487144-0, a la empresa Elecnor Chile S.A., Rut. N°96.791.730-3.
- 2.- Que, la empresa SECE Chile, presentó un reclamo ingresado mediante el portal de Mercado Público con el N° INC-308447-P3N9J5, en contra de la adjudicación, señalando que su oferta no fue evaluada, no obstante cumplir con todos los requisitos para ser admisible y poder ser analizada su propuesta en la etapa de evaluación.

3.- Que, analizada la situación reclamada y advirtiendo que la oferta de la empresa señalada en el considerando precedente no fue incorporada en la etapa de evaluación, y por error en la revisión de la documentación presentada por dicho oferente, este fue dejado fuera de bases, y consecuencia de ello, no pudo ser evaluado.

4.- Que, al no ser evaluadas todas las ofertas cuyas propuestas eran admisibles para dichos fines se produce un perjuicio a uno de los oferentes, y con ello, se vulnera el principio de igualdad de los oferentes, cuyo vicio solo puede ser subsanado con la evaluación íntegra de todas las ofertas, para lo cual es necesario se vuelva a dicho estado el proceso licitatorio.

5.- Que, para el objeto antes señalado se hace necesario dejar sin efecto la adjudicación del proceso de licitación pública, mediante la invalidación del acto administrativo respectivo, previa tramitación del procedimiento de invalidación de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la ley N° 19.880.

6.- Que, por medio del Decreto Alcaldicio N°584, de fecha 16 de marzo de 2021, se da inicio a un procedimiento administrativo de invalidación, otorgando un plazo de audiencia de 3 días hábiles a los oferentes para que presenten sus alegaciones, observaciones y/o impugnaciones en defensa de sus derechos e intereses.

7.- Que, dentro del plazo de audiencia, con fecha 18 de marzo de 2021, la empresa SECE CHILE, observa que su intención y reclamo no fue dejar sin efecto el proceso licitatorio sino retrotraer el proceso a la etapa de "evaluación de ofertas", tal como fue indicado en el tercer punto de su reclamo que llevaba por título "Solicitud".

8.- Que, advirtiendo la falta de evaluación de la oferta presentada por el proponente individualizado en el considerando que antecede, la cual corresponde sea evaluada por la comisión, es necesario retrotraer el procedimiento de licitación a dicha etapa, para lo cual se hace necesario dejar sin efecto el decreto alcaldicio de adjudicación, ello por medio de la invalidación de dicho acto administrativo.

9.- Que, la invalidación se encuentra regulada en el artículo 53 de la ley N° 19.880, el cual dispone que *"la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario"*.

10.- Que, en este sentido, la invalidación puede ser entendida como la potestad que ostentan los órganos de la Administración del Estado para anular o dejar sin efecto un acto administrativo, de oficio o a petición de parte, por razones de legalidad.

11.- Que, por lo expresado en los considerandos que anteceden corresponde invalidar el decreto alcaldicio de adjudicación, y volver el proceso de licitación pública denominado "Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón", BIP N°30487144-0", ID N°2597-32-LR20, a la etapa de evaluación de las ofertas, como se indica en lo resolutivo del presente acto administrativo.



DECRETO:

1.- INVALIDÉSE, el decreto alcaldicio N° 384, de fecha 17 de febrero de 2021, que adjudica la propuesta pública denominado "Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón", BIP N°30487144-0", ID N°2597-32-LR20 a la empresa Elecnor Chile S.A. Rut N° 96.791.730-3.

2.- RETROTRAÍGASE, a la etapa de evaluación de las ofertas el proceso de licitación pública denominado "Reposición Alumbrado Público Aéreo Comuna de Concón", BIP N°30487144-0", ID N°2597-32-LR20.

3.- REÚNASE, la comisión de evaluación con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto alcaldicio.

4.- NOTIFÍQUESE, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio a los oferentes que participaron en la licitación pública, así como también, notifíquese este acto administrativo mediante la publicación en el portal de mercado público.

5.- INDÍQUESE, a los oferentes participantes de la licitación pública que deben mantener vigentes su garantía de seriedad de la oferta, debiendo renovarla o prorrogarla en caso que hayan vencido.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

OSG/MLEG/PAT/SRG
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Dirección de SECPLAC.
- 6.- Destinatarios (8).

**EUGENIO
SAN ROMAN
COURBIS**

Firmado digitalmente
por EUGENIO SAN
ROMAN COURBIS
Fecha: 2021.04.09
15:31:08 -04'00'